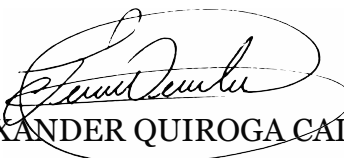


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023, informo al Despacho del señor Juez no se advierte cumplida la orden consignada en el auto de precedencia que se encuentra a cargo del apoderado de Skandia, y con solicitud de corrección. Rad 2022-218. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MÓNICA RENGIFO OCAMPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA RAD.110013105-037-2022-00218-00.

Visto el informe secretarial, luego de revisado el expediente y los memoriales allegados por la parte demandante, se verifica error mecanográfico en el Auto de fecha 21 de febrero de 2023, en cuanto al número de radicado relacionado.

Conforme lo mencionado en precedencia, el Despacho procede a corregir el auto de la referencia, acorde el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. En ese orden de ideas, se CORRIGE el Auto de fecha 21 de febrero de 2023 MODIFICANDO el número de radicado enunciado en el párrafo segundo corresponde a 1100131050372022-0021800.

Los demás apartes del auto del 21 de febrero de 2023 se mantienen incólumes.

De otro, se observa que mediante auto proferido el 21 de febrero de 2023 el Despacho ordenó al apoderado de Skandia S.A., para que elaborara el correspondiente citatorio con destino a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia el cumplimiento del trámite del citatorio con destino a la Mapfre Colombia Vida Seguros SA, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso; así como tampoco se observa una notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, el apoderado de Skandia S.A. contaba con el término de seis (6) meses para efectuar los trámites de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA A y lograr su notificación personal en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de SS. Una vez contados los términos, se colige que el togado contaba hasta el 21 de agosto de 2022 para realizar las gestiones ordenadas en auto de precedencia, con la advertencia que fueron descontados los días en que no se corrieron términos judiciales.

En relación de lo expuesto, y al corroborase que el togado no adelantó las actuaciones judiciales requeridas, se declara **INEFICAZ** el llamamiento en garantía propuesto en contra de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** en concordancia con la norma citada en precedencia.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20188677> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

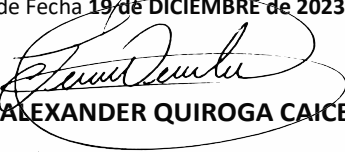
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha 19 de DICIEMBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

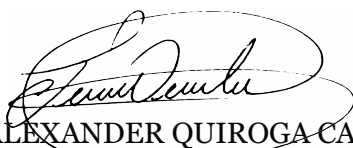
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29c1913caf6bb5cc9f1182462d5171bb4a742b0a378c2667df682607fbf3842**

Documento generado en 18/12/2023 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó solicitud de aclaración del auto de precedencia. Rad 2022-220. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEXANDER ROJAS ACERO
contra PROMOTORA CASTELLANA SAS RAD. 110013105-037-2022-00220-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante presentó memorial donde solicita que se admite la dirección Carrera 49#91-50 apto 301 como dirección para notificar a la demandada toda vez que el resultado del envío resultó positivo, mientras que el trámite efectuado en la dirección de notificaciones judiciales consignada en el certificado de existencia y representación fueron devueltas, tal y como lo certificó la empresa de mensajería.

Verificado el presente asunto, se observa que como lo alude el apoderado judicial de la demandada, mediante certificación incorporada el 09 de agosto del hogaño, se verifica que el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio se remitió a la dirección Carrera 62 #103-28 empero, el trámite fue devuelto por la causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO tal como se verifica en el folio 4 del anexo 13; en ese orden, resulta válido el trámite de citatorio y aviso que reposa a folio 3 a 36 del anexo 10 donde la empresa interápidísimo certifica que dichos documentos fueron recibidos por parte de la empresa, y es posible colegir que hubo un cambio de dirección.

Precisado lo anterior, sería procedente continuar con el trámite indicado en el artículo 108 de CGP y ordenar el emplazamiento, no obstante, resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuestos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículos 291 y 292 del CGP.

Revisado los documentos allegados, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó el trámite de notificación de la demandada **PROMOTORA CASTELLANA SAS** según obra certificado de entrega efectiva de citatorio a folio 3 del anexo 10 y certificado de entrega efectiva del aviso judicial a folio 33 del anexo 10, dirigidas a la

dirección que se advierte en precedencia, sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecencia de la demandada, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, como quiera que en el presente proceso se cumplió el requisito de notificación personal a la luz de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, siguiendo los derroteros fijados por la máxima Corporación y bajo el entendido de que la parte actora realizó la notificación por considerarlo el más efectivo, se tiene por notificada la empresa demandada y al guardar silencio dentro del término legal, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20188705> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

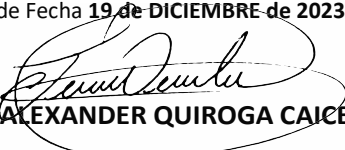
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

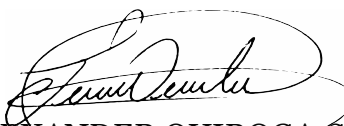
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c043d3b30dab45b16e5ab604c86af390fef45208c88637aedbd9abda40512681**

Documento generado en 18/12/2023 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023, informo al Despacho que, vencido el término concedido en auto de precedencia, sin subsanación de la contestación de demanda. Rad. 2022-208. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA ALEXANDRA OSPINA SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la vinculada MARÍA CONCEPCIÓN SANABRIA AMAYA RAD. 110013105-037-2022-00208-00.

Visto el informe secretarial, mediante auto del 19 de julio de 2023 se devolvió la contestación de demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en aportar expediente administrativo y la historia laboral del señor GERARDO CAMARGO PITA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC 4.279.853.

Al efecto, se observa que no se allegó escrito por medio del cual se subsanara las falencias indicadas, por lo que, sería procedente la consecuencia procesal de tener por no contestada la demanda, sin embargo, este Funcionario Judicial encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda por cuanto las deficiencias en la formulación de los medios de pruebas podrán ser resueltas de fondo en audiencia, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial. En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **MARÍA CONCEPCIÓN SANABRIA AMAYA** con el poder y documentos que soportan

la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la vinculada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN SANABRIA AMAYA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20188729> .

Se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo del GERARDO CAMARGO PITA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC 4.279.853, para lo cual se le concede un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO identificada con C.C. 53.178.282 y T.P. 228.345 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la vinculada **MARÍA CONCEPCIÓN SANABRIA AMAYA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

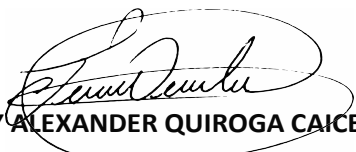
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

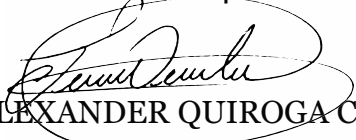
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ec4a2ac1d270bc3d3e4d828393b1b2d02f78356ecc7b25c4ce548411d6d5e**

Documento generado en 18/12/2023 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda por parte del *curador ad litem*, dentro del término legal conferido. Rad 2022-048. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICHARD GUTIÉRREZ
RESPLANDOR contra COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE
SUMINISTROS K-NINOS SAS RAD 110013105-037-2022-00048-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la de la demanda presentado por el *curador ad litem* que representa los intereses del demandado **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

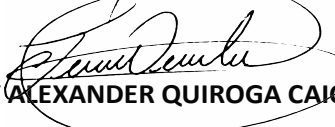
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/20188761> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

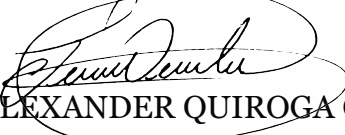
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e76fde51659ba1f894b82963eb11df46f17be5e0acf9f5472993cedf31faf7**

Documento generado en 18/12/2023 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, informo al Despacho que se allegó contestación de demanda por parte de la señora **BLANCA HERMINDA CASTILLO GARZÓN**. Rad. 2022-236. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA BELÉN DÍAZ RAMÍREZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BLANCA HERMINDA CASTILLO GARZÓN RAD. 110013105-037-2022-00236-00.

Visto el informe secretarial, Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la señora **BLANCA HERMINDA CASTILLO GARZÓN**. se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, se advierte que, vencido el término legal de traslado de la demanda de se advierte que no se presentó escrito de contestación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**., pues se advierte que el pasado 04 de octubre de 202 se realizó la debida notificación en el buzón electrónico de la entidad y se puso en conocimiento el proceso de la referencia (fl 1 anexo 05); información de la cual existe confirmación de entrega, tal y como se puede verificar en el folio 3 del anexo 05; razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así las cosas, se dispone **PROGRAMAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEITICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través

de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20188795> .

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor OMAR TRUJILLO POLANIA identificado con C.C. 1.117.507.855 y T.P. 201.792 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

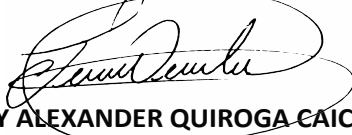
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

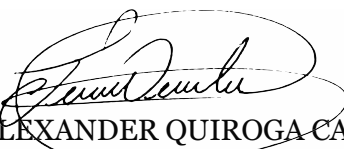
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f855722095f543adb054ab551c2bfbe93c5a046dc65dc3b47538906092e142**

Documento generado en 18/12/2023 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la Mapfre interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2023, con contestación del llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA. Rad. 2020-464. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YENNY ALEXANDRA RODRÍGUEZ TORRES y YERIK ZAID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00464-00 acumulado con el proceso con RAD. 110013105-037-2020-00464-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA allegó al correo institucional el pasado 22 de agosto de 2023 memorial mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 18 de agosto de 2023, por medio del cual el Despacho se relevó del estudio de fondo de la contestación al llamamiento en garantía presentada por dicha entidad, como quiera que no había sido convocada a juicio.

Como fundamento indicó que AXA COLPATRIA en el numeral 2.4 de la contestación de demanda formulada indicó la existencia de un coaseguro con Mapfre, por lo que sería necesaria su vinculación al presente proceso.

El artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Resulta de vital importancia traer a colación el término dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. para verificar si el recurso se interpuso dentro del término legal; al efecto, revisado

el expediente se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 133 del 22 de agosto de 2023 por lo cual el término para interponer el recurso vencía el 24 de agosto de 2023 y el memorial fue allegado el 22 de agosto de la misma anualidad; luego entonces, se puede colegir que fue presentado dentro del término legal conferido, por lo que el Despacho procede a su análisis.

Revisadas las actuaciones procesales, encuentra el Despacho que la demandada **PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A.** presentó memorial del llamamiento en garantía en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SAS petición que fue resulta en forma positiva mediante auto del 18 de agosto de 2023 y se ordenó la notificación personal de la convocada a juicio, es decir, que hasta ese momento MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SAS no había sido llamada al presente asunto por ninguna de las partes.

Luego de proferido el mentado auto, compareció AXA COLPATRIA SEGUROS SAS con memorial presentado el 25 de agosto de 2023 donde contesta el llamamiento en garantía en su contra, y a su vez, llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SAS con efectivamente lo refiere en el recurso presentado; empero se advierte que esta información fue presentada al despacho con posterioridad, motivo por el cual **no** hay lugar a reponer el proveído recurrido; y en su lugar, procederá el Despacho a calificar el nuevo llamamiento y la contestación presentada, para con ello precisar si es necesaria la comparecencia de Mapfre en el asunto bajo estudio.

NO REPONER el auto de fecha 18 de agosto de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS SAS** del llamamiento en garantía presentado por **PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

De otro lado, luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **AXA COLPATRIA SEGUROS SAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo cual se dispone su admisión.

Sería del caso, procedente ordenar efectuar los trámites de notificación de no ser porque la llamada en garantía compareció al presente proceso, con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la llamada en garantía tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación presentada.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifsizecloud.com/20188833> .

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con C.C. 79.590.591 y T.P. 76.134 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS SAS**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** identificada con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C.S.J., para que actúe como

apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARTHA ISABEL GAITÁN REYES** identificada con C.C. 52.312.147 y T.P. 99.982 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

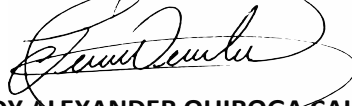
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

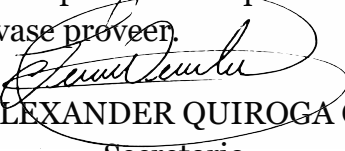
Código de verificación: **466ac8ac58b78596ac1b78253eb67812dff6b8003057aa1d33c1c8bdf07f3af**

Documento generado en 18/12/2023 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado en audiencia de precedencia. Rad 2022-138. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00138-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en la audiencia celebrada el 28 de julio del hogaño, se requirió a las partes para que allegaran con destino al presente proceso el Dictamen emitido por la Junta regional de Calificación de invalidez realizado a la señora **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en el mismo sentido, se requirió a COLPENSIONES para que incorporar el expediente administrativo de la actora.

Vencido el término, se observa que la parte demandante allegó el dictamen requerido, empero la apoderada judicial de COLPENSIONES no incorporó las documentales requeridas, tampoco informó algún impedimento para el cumplimiento de la orden y las gestiones pertinentes realizadas ante la pasiva.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, para que incorpore el expediente administrativo de la señora **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.654.267, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social,

Se le concede un término del **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que incorpore las documentales solicitadas, en concordancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social,

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la

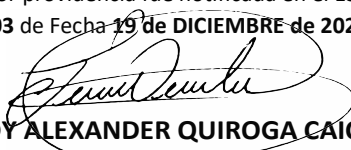
Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20188928>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

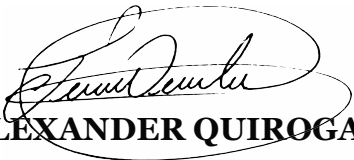
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051dc2e685a200d9ee5a678589ce532c79d284e60875371a92a8194f02c699d5**

Documento generado en 18/12/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que la demandada EAAB aportó el informe juramentado requerido y con respuesta de COMPENSAR EPS. Rad.1100131050-37-2021-00357-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAURICIO CONTRERAS SUAREZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. RAD. 110013105-037-2021 0035700.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 24 de abril de 2023, al efecto presentó a folios 585-637 el informe juramentado del Representante Legal, documento que se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

Ahora respecto a las respuestas recibidas por **COMPENSAR EPS** el 20, 22 y 27 de septiembre de 2019 incorporadas a folios 640-645, advierte el despacho que, si bien aportó un memorial informando que adjuntaba la historia clínica requerida, revisados los documentos adjuntos comprimidos, digitando la correspondiente contraseña de acceso indicada en los instructivos del mensaje de datos, se evidencia que no adjuntaron el archivo al que se hace referencia.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a **COMPENSAR EPS** para que se sirva remitir nuevamente los archivos de la historia clínica del demandante **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.882.410, teniendo en cuenta que en los correos con los que se pretendió dar respuesta no se adjuntó el archivo solicitado.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20189026>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

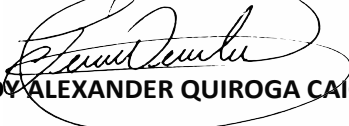

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha 19 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

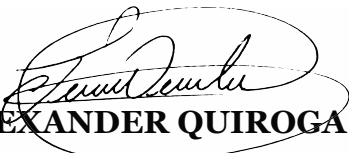
Código de verificación: 78aae2fe468c4c94a9f56e8741172eee7e7cd5c8619d4c3b7380249ac2d9b330

Documento generado en 18/12/2023 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00023-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS contra TRANSPORTES PREMIER SAS. RAD No. 110013105-037-2022-00023-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 22 de septiembre de 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada y se designó curador ad-litem.

El pasado 02 de noviembre de 2023 la curadora designada aceptó el cargo como consta a folios 57-59 y dentro del término concedido procedió a contestar la demanda en los términos del art. 31 del CPT y de la SS razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20189150>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, remítase comunicación a la demandada en la dirección electrónica fabio.fonseca@transpremier.com informando la programación de la diligencia.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

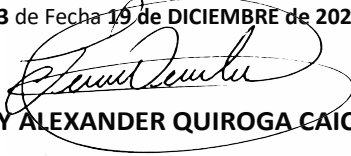
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



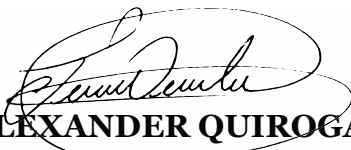
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5114ff121043bee1294b9989be415ce0c5049a997590a1b170969820f3489**
Documento generado en 18/12/2023 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación de la demanda. Rad.1100131050-37-2022-00139-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LINDOLFO PARDO CHACÓN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD. 110013105-037-2022-00139-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la UGPP dentro del término legal presentó contestación a la demanda escrito que cumple los parámetros de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20189371> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

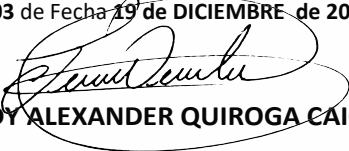
Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

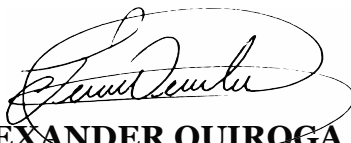
Código de verificación: **f78f9cc9a73963eddd3fda8493c94e671865ebf84d049da3cf901a1999c7622fe**

Documento generado en 18/12/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda y renuncia al poder. Rad.1100131050-37- 2022-00001-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA AMPARO CORREDOR HUERTAS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, EL MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COMO VINCULADO EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.RAD. NO. 110013105037-2022-00001-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA** fue notificada mediante aviso judicial el 14 de julio de 2023 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal bajo los parámetros de que trata el art. 31 del CPT y de la SS folios 586-605, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA**

HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20189393> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional el día 01 de septiembre de 2023, por medio de la cual el abogado **JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANDOVAL**, allegó renuncia al poder conferido por la pasiva **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA** junto con comunicación dirigida a la representante legal de la demandada **JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ** como consta a folios 606-611.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el Doctor **JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANDOVAL**, identificado con la C.C. 1.014.249.195 y portador de la T.P. 309.974, quien fungiera como apoderado de la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA**.

Por otro lado, se recepcionó en el correo institucional memorial con poder otorgado a la abogada **LILIANA MARCELA LARA SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.983.914 y portadora de la T.P. No. 338.670 del CSJ a quien se le reconoce personería adjetiva para que ejerza la representación judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 625-626.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

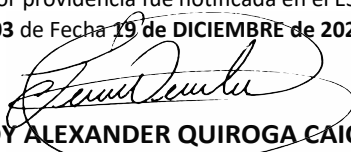
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

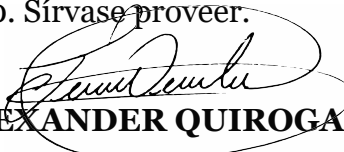
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e118442809b5a761d3d396d607c36a542d21d49bcfb47a6d78b4969542d37d**

Documento generado en 18/12/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2023, al Despacho del señor juez, con memorial de la parte accionante informando el trámite de envío de aviso a la dirección física según se ordenó en auto que antecede. RAD. 110013105037-2017-00215-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017-00215-00

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A CONTRA EXPOJOM S A S. Rad. 1100131050-37-2017-00215-00.

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó copia de envío del aviso previsto por el art. 292 del CGP a la dirección física CALLE 104 No. 13 A-10 adjuntando la certificación expedida por la empresa de mensajería donde se dejó constancia de devolución por causal “LA EMPRESA NO FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO, PREDIO EN CONSTRUCCION”.

Por otro lado, observa el despacho que en auto que antecede se ordenó el envío de aviso a la dirección electrónica gerencia@expojom.com teniendo en cuenta que, por ese medio se había recepcionado el citatorio, sin embargo, la ejecutada no acreditó el cumplimiento de dicha orden.

Ahora bien, advierte el despacho que en la dirección electrónica gerencia@expojom.com reportada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, se remitió el pasado el 15 de diciembre de 2020 citatorio, pero

en esa oportunidad se adjuntó la constancia “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega” (fl.85).

Conforme a lo anterior, del resultado de las diligencias de notificación es posible extraer el cumplimiento de los presupuestos previstos por el inciso primero del art 29 del CPT del C.P.T. y de la S.S. por lo que se , se **ORDENA** el emplazamiento de **EXPOJOM S A S** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría, efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses de **EXPOJOM S A S** al Doctor

ORLANDO GONZALEZ TORRES quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.342.563 portador de la Tarjeta Profesional No. 194.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem al correo electrónico abogadoscioe@gmail.com , para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

En igual sentido, se ordenará que por **SECRETARÍA** se le comunique la presente decisión a la ejecutada en la dirección electrónica gerencia@expojom.com .

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37Ictobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 203 de Fecha 19 de DICIEMBRE de
2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

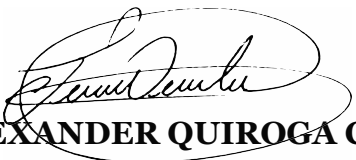
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00cf8feb223b502abb7989ceff944d7faeea805cf7f00837ed35e6b5faeb693**

Documento generado en 18/12/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con solicitud de impulso del demandante y con renuncia de poder presentada por la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Rad. 1100131050-37-2021-00535-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SONIA ALBELLA LÓPEZ MUÑOZ en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y COMO VINCULADAS LA CORPORACIÓN NUESTRA IPS Y LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES. RAD. 110013105-037-2021-00535-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 se ordenó el emplazamiento de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y se designó curador ad-litem.

Revisado el expediente se tiene que no se ha dado cumplimiento al trámite ordenado, **SE REQUIERE A SECRETARÍA** para que efectúe el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP, los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en los términos ordenados en providencia que antecede, en el evento que los emplazados no comparezcan, remítase comunicación al **CURADOR/A AD LITEM** de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**,

Doctor **DIEGO RAMIREZ TORRES** informando su designación al correo electrónico consultas@urbeabogados.co para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Por otra parte, por secretaría remítase comunicación informando lo aquí resuelto a la dirección electrónica de la demandada dcmorales@nuestraips.com.co , nominacorporacionnuestraips@gmail.com

También observa el Despacho que, fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 13 de octubre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Igualmente se tiene que el 01 de noviembre de 2023 se aportó memorial informando la designación de nuevo apoderado judicial de la demandada, conforme a lo anterior, **SE RECONOCE** personería adjetiva a la firma **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.981.426-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SONIA MILENA HERRERA** identificada con C.C. 52.361.477 y T.P. 161.163 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 567 del expediente digital.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

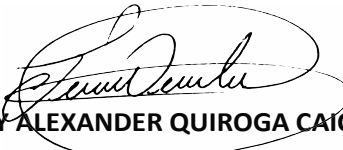
LMR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
203 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

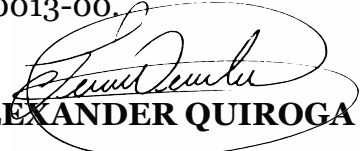
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c57a297ff579de79c9ec4ddf7abe4724feaa81b42e84ee0ee6324fa1f9716**

Documento generado en 18/12/2023 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer. RAD. 1100131050-37-2023-00013-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LA ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra
REDES HUMANAS S.A. RAD. 1100131050-37-2023-00013-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que el pasado 22 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte actora aportó memorial informando el pago total de la obligación y solicitando la terminación del proceso como consta a folios 99-100.

Así las cosas, el despacho considera procedente **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto por el art. 461 del CGP.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares advierte el despacho que las ordenadas no se hicieron efectivas.

SIN CONDENA en costas.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

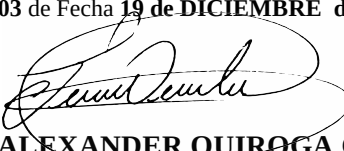
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 203 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a3ad0a9e5b5835af0655853c19739d5b9620f40a90e9e253b493d7458d0006**

Documento generado en 18/12/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>